



PREACUERDOS (límites)

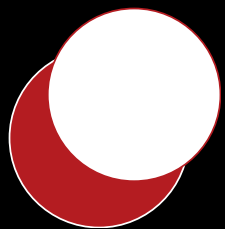
Juan Carlos Pantoja Niño

Conversatorio 26 de Marzo, 2025

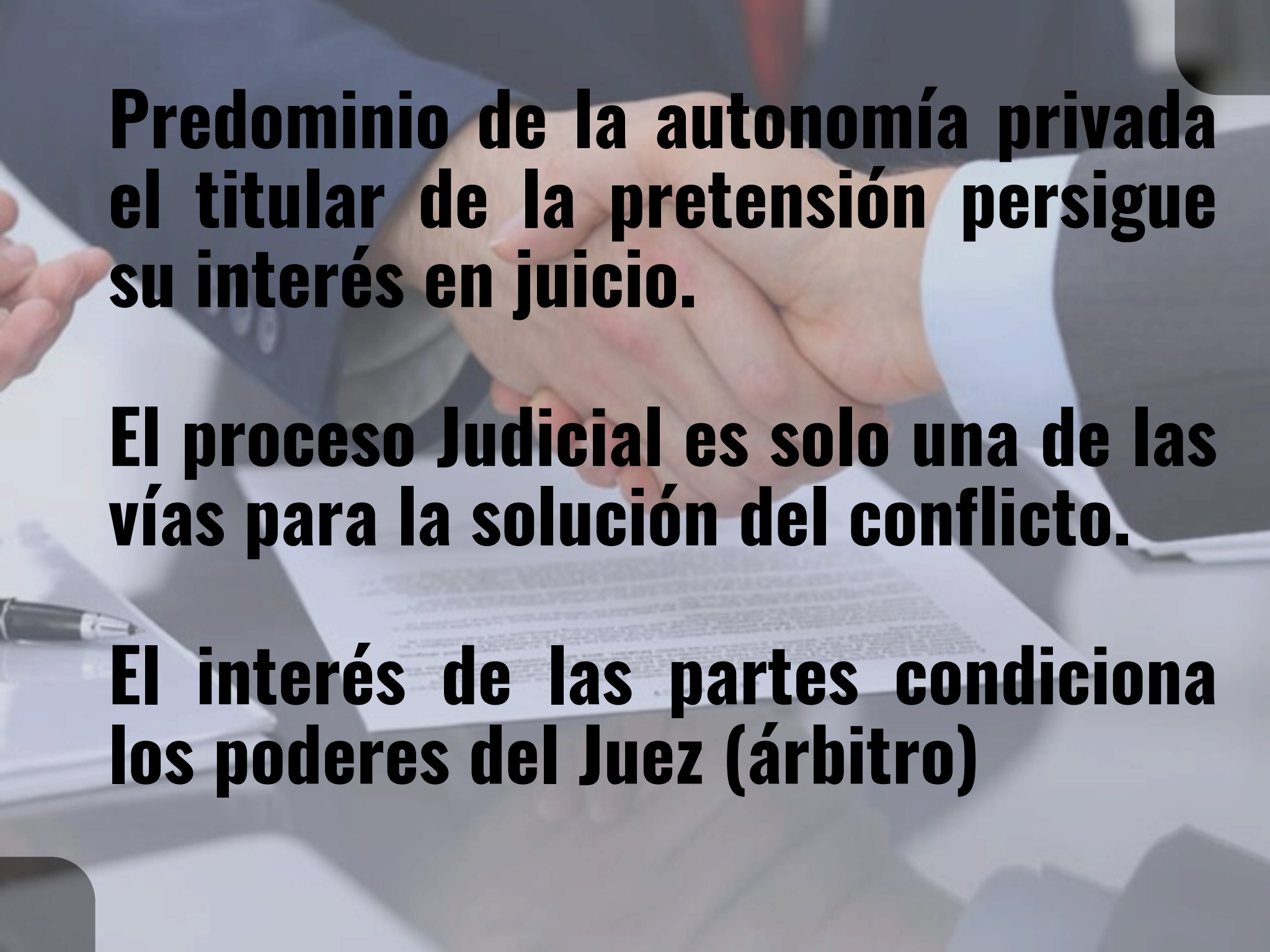


Historia de un continente, una isla y una herencia





1. Juez instructor y fallador
2. Presunción de Inocencia
3. Debido Proceso
4. Confesión

The background of the slide is a blurred photograph showing two hands shaking over a document, symbolizing an agreement or a legal settlement. The text is overlaid on this image in a bold, black, sans-serif font.

**Predominio de la autonomía privada
el titular de la pretensión persigue
su interés en juicio.**

**El proceso Judicial es solo una de las
vías para la solución del conflicto.**

**El interés de las partes condiciona
los poderes del Juez (árbitro)**

Discrecionalidad reglada

LABOR - INVESTIGAR

DECISIÓN- IMPUTAR-
ACUSAR

- a. Selecciona hipótesis fáctica.
- b. Selecciona que la hipótesis esta respaldada en evidencias.
- c. Profiere una calificación Jurídica.



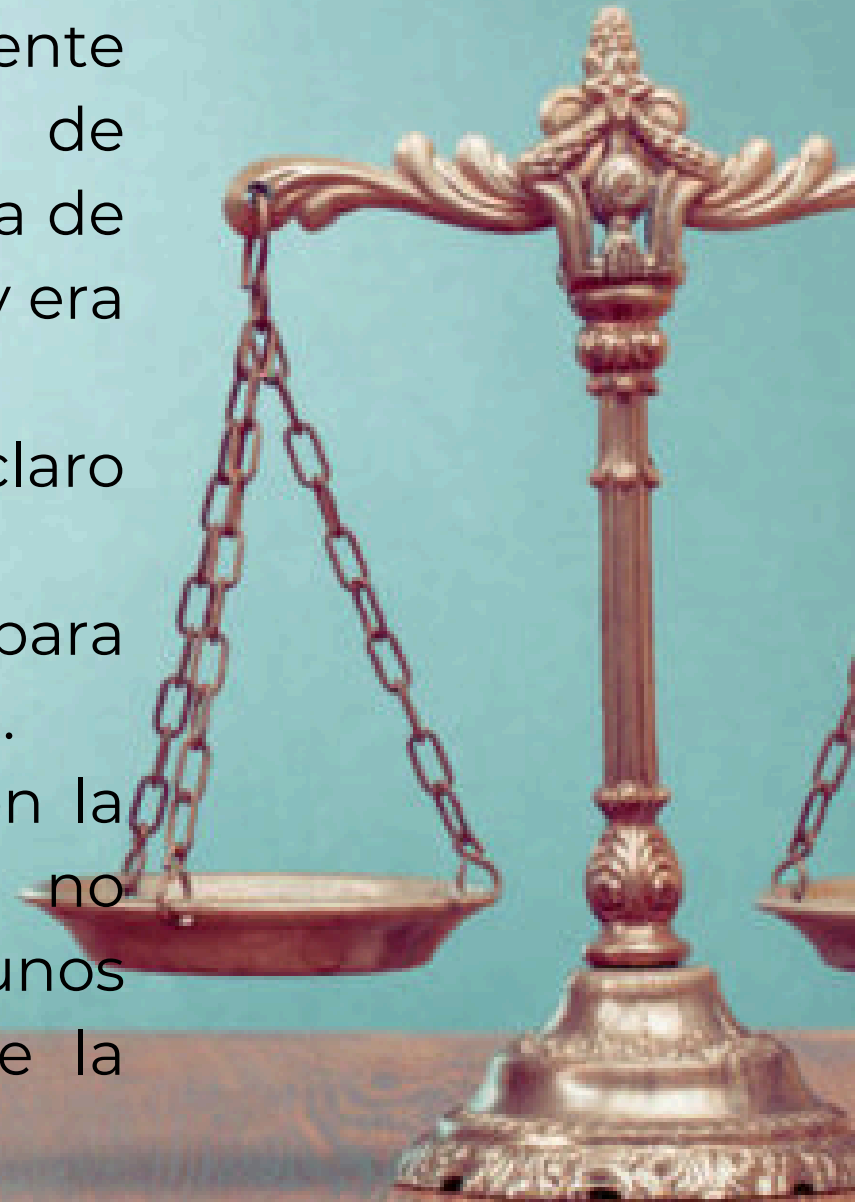
- Debe exponer con claridad los HJR.
- Primer Límite: Sujeción al principio de legalidad (seguridad jurídica e igualdad).
- No existe control material por el Juez (si requisitos formales).
- Los preacuerdos deben estar orientados a humanizar la actuación procesal y la pena y activa solución de los conflictos sociales.
- Esta prohibida la acumalación de beneficios.
- No puede modificar discrecionalmente el contenido de la imputación - o +

- Las modalidades y beneficios establecidos en los preacuerdos deben tener respaldo en la imputación por ello la Fiscalía debe aportar elementos materiales probatorios que sustenten los cargos imputados y que estan siendo aceptados (existencia del mínimo de prueba).
- Si en el preacuerdo se selecciona una calificación Jurídica que no guarda armonía con la situación fáctica se desconoce el principio de legalidad, se menoscabe el prestigio de la AJ y vulnera los derechos de las víctimas.
- Se deben respetar los derechos jurídicamente relevantes en la adecuación típica.
- Si se reconoce marginalidad o complicidad de quien es autor, el beneficio solo tendría incidencia en la pena.
- Esta prohibido el cambio subrepticio de la imputación sentencia SU 479 de 2019



Constataciones

- El procesado fue debidamente informado de las consecuencias de someterse a la terminación anticipada de la actuación penal, actuó libremente y era capaz de disponer de sus derechos.
- El acuerdo es suficientemente claro (beneficios).
- Existencia de un mínimo de prueba para salvaguardar presunción de inocencia.
- Respeto a los límites establecidos en la Ley en materia de beneficios y no conceder los mismo frente a algunos delitos, se garantizaron derechos de la víctima



Preacuerdo degradado

Sentencia AP 3807 6 de diciembre
2023 CSJ

Este tipo de preacuerdo no esta sometido a los descuentos punitivos establecidos para cada una de las fases procesales en que se opte por el mecanismo de terminación anticipada. Inciso 2 articulo 351 numeral 2 del inciso 2 articulo 350 Ley 906 de 2004.

Cuando la Fiscalía y el procesado suscriben un preacuerdo en el que se elimina la circunstancia de agravación y el descuento conferido es superior al máximo permitido para la fase en la que se encuentra el proceso, dicha rebaja no es ilegal debido a que corresponde a la autorizada por la Ley para esta modalidad consistente en la degradación típica de la conducta.



Reglas fijadas por la Corte

1. Enmarcar hechos jurídicamente relevantes y fundamentos probatorios en los delitos.
2. Calificar la conducta según la infracción penal.
3. Sustentar las rebajas y beneficios bajo el principio de discrecionalidad reglada.
4. Considerar los límites y prohibiciones legales en los episodios de graves atentados contra los derechos humanos.
5. Cumplir los estándares de presunción de inocencia y derechos de las víctimas.
6. Verificar los presupuestos legales por parte del juez para la emisión de la condena.



¡MUCHAS GRACIAS!